



LILLY TÉLLEZ
SENADORA DE LA REPÚBLICA

SENADOR OSCAR EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Lilly Téllez, Senadora de la República por el Estado de Sonora en la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN), con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58, 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 276 del Reglamento del Senado de la República y demás disposiciones jurídicas aplicables, me permito someter a la consideración del Pleno de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión la siguiente **Proposición con Punto de Acuerdo** por la que atenta y respetuosamente se exhorta al Centro Nacional de Inteligencia (CNI) para que no considere a la difusión de noticias falsas como amenazas a la Seguridad Nacional en el marco del cumplimiento del artículo 5 de la Ley de Seguridad Nacional; asimismo, para que la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y el CNI rindan informes completos en los que se expliquen si se realizan o no actividades de espionaje a periodistas, opositores y activistas y, en su caso, bajo qué modalidades, cuál es el presupuesto y cuánto personal se destina para alcanzar ese objetivo, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. En el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018, se estableció que el Centro Nacional de Inteligencia (CNI) se encontrará adscrito a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.



LILLY TÉLLEZ
SENADORA DE LA REPÚBLICA

2. A partir del 1 de diciembre de 2018, fecha de la entrada en vigor de dicho Decreto, el CNI es *“un sistema de investigación e información, que contribuya a preservar la integridad, estabilidad y permanencia del Estado mexicano, así como contribuir, en lo que corresponda al Ejecutivo de la Unión, a dar sustento a la unidad nacional, a preservar la cohesión social y a fortalecer las instituciones de gobierno”*¹.

3. De conformidad con el artículo 19, fracción IV de la Ley de Seguridad Nacional vigente, el CNI tiene entre sus atribuciones la de elaborar los lineamientos generales del plan estratégico y la Agenda Nacional de Riesgos².

4. En términos de la información que se proporciona en la página de Internet del CNI, se indica que la Agenda Nacional de Riesgos *“es un producto de inteligencia y un instrumento prospectivo que identifica riesgos y amenazas a la seguridad nacional, la probabilidad de su ocurrencia, las vulnerabilidades del Estado frente a fenómenos diversos y las posibles manifestaciones de los mismos. Asimismo, permite orientar las labores de inteligencia, así como las acciones, los mecanismos de coordinación y las políticas en materia de seguridad nacional encaminadas a dar continuidad al proyecto de Nación en el corto, mediano y largo plazo”*³.

5. De igual forma, se proporciona una definición de lo que debe entenderse como amenazas a la Seguridad Nacional, mismas que consisten en el *“acto generado por el poder de otro Estado, o por actores no estatales, que puede vulnerar de modo particularmente grave las aspiraciones, intereses y objetivos nacionales del Estado mexicano. Las amenazas pueden ser: tradicionales o emergentes”*⁴.

¹ Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 30 de noviembre de 2018: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5545331&fecha=30/11/2018

² Ley de Seguridad Nacional, publicada en el DOF el 31 de enero de 2005: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LSegNac_200521.pdf

³ Portal de Internet del CNI, *¿Qué es la Agenda Nacional de Riesgos?*: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/535128/Agenda_Nacional_Riesgos.pdf

⁴ Portal de Internet del CNI, *¿Qué son las amenazas a la Seguridad Nacional?*: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/535129/Amenazas_Riesgos.pdf



LILLY TÉLLEZ
SENADORA DE LA REPÚBLICA

6. En todo momento, es imprescindible tener presente el contenido del artículo 5 de la Ley de Seguridad Nacional toda vez que se establece de una forma limitativa los supuestos de las amenazas a la Seguridad Nacional. A continuación, y por su importancia, se reproducen textualmente y son aquellos:

- I. “Actos tendentes a consumir espionaje, sabotaje, terrorismo, rebelión, traición a la patria, genocidio, en contra de los Estados Unidos Mexicanos dentro del territorio nacional;*
- II. Actos de interferencia extranjera en los asuntos nacionales que puedan implicar una afectación al Estado Mexicano;*
- III. Actos que impidan a las autoridades actuar contra la delincuencia organizada;*
- IV. Actos tendentes a quebrantar la unidad de las partes integrantes de la Federación, señaladas en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*
- V. Actos tendentes a obstaculizar o bloquear operaciones militares o navales contra la delincuencia organizada;*
- VI. Actos en contra de la seguridad de la aviación;*
- VII. Actos que atenten en contra del personal diplomático;*
- VIII. Todo acto tendente a consumir el tráfico ilegal de materiales nucleares, de armas químicas, biológicas y convencionales de destrucción masiva;*
- IX. Actos ilícitos en contra de la navegación marítima;*
- X. Todo acto de financiamiento de acciones y organizaciones terroristas;*
- XI. Actos tendentes a obstaculizar o bloquear actividades de inteligencia o contrainteligencia;*
- XII. Actos tendentes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos, y*



LILLY TÉLLEZ
SENADORA DE LA REPÚBLICA

XIII. *Actos ilícitos en contra del fisco federal a los que hace referencia el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales*⁵.

7. El 16 de julio de 2021, el periódico El Universal publicó una nota intitulada “*Seguridad se declara incompetente para decir si espían o no periodistas*”, toda vez que:

“La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC) se declaró ‘incompetente’ para informar si entre sus archivos hay expedientes de espionaje y seguimientos elaborados sobre periodistas y columnistas como Javier Tejado Dondé, Carlos Loret de Mola, Héctor de Mauleón, Joaquín López-Dóriga, Salvador García Soto y Mario Maldonado, como se ha denunciado, y señaló que esa información la podría tener la Secretaría de Gobernación (Segob).

*En respuesta a solicitudes de información hechas por EL UNIVERSAL, la SSPC no dio más argumento sobre esta petición y sólo se remitió a artículos de las leyes Federal y General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como a la Ley Orgánica de la Administración Pública”*⁶.

8. Resulta increíble que la SSPC no haya brindado una respuesta clara sobre la solicitud de información que se le presentó conforme a la ley y más que por la naturaleza del tema de fondo —garantizar el ejercicio del derecho humano a la libertad de expresión—, se necesita contar con una postura oficial ante lo que pareciera ser un sistema de espionaje en contra de periodistas, opositores y activistas bajo la premisa de haber incorporado *la difusión de noticias falsas* como uno de los criterios para que sea considerada como una amenaza a la Seguridad Nacional.

9. Precisamente, sobre el punto anterior, el periodista Javier Tejado Dondé escribió el artículo “*La 4T clasificó las ‘noticias falsas’ como riesgo a la*

⁵ Artículo 5 de la Ley de Seguridad Nacional, publicada en el DOF el 31 de enero de 2005:

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LSegNac_200521.pdf

⁶ Periódico El Universal, *Seguridad se declara incompetente para decir si espían o no periodistas*:

<https://www.eluniversal.com.mx/nacion/seguridad-se-declara-incompetente-para-decir-si-espian-o-no-periodistas>



LILLY TÉLLEZ

SENADORA DE LA REPÚBLICA

Seguridad Nacional”, publicado en El Universal el 10 de agosto de 2021, en donde se destaca lo siguiente:

“...resulta que en un memorándum titulado ‘Agenda Nacional de Riesgos (ANR) 2019’ y que fue entregado de manera clasificada a la Comisión Bicameral de Seguridad Nacional del Congreso de la Unión, se establece que la ‘difusión de noticias falsas’ es un riesgo para la seguridad nacional. Al poner este rubro en la agenda de riesgos, el gobierno federal construyó un andamiaje para espiar a medios y periodistas. Y basta con ver la mañanera o los programas de la TV pública para saber que una gran cantidad de medios y periodistas han sido tachados como emisores de ‘noticias falsas’.

*El que las ‘noticias falsas’ estén en un documento entregado como de seguridad nacional es sorprendente por sí mismo. Elevan este rubro al nivel de la **inseguridad** pública, la subversión, el terrorismo, los flujos migratorios descontrolados y la corrupción.*

*Pero también sorprende, pues la Ley de Seguridad Nacional, en su artículo 5°, es expresa sobre cuáles son los riesgos para la **seguridad**. Y en la ANR adicionaron la ‘difusión de noticias falsas’ sin sustento alguno”⁷.*

10. En tal virtud, el CNI debe de aclarar si la eventual difusión de “noticias falsas” la han catalogado como parte de las amenazas a la Seguridad Nacional, en contravención con el artículo 5 de la Ley de Seguridad Nacional y con ello, establecer mecanismos para espiar o intervenir las comunicaciones privadas de los periodistas, opositores, activistas o ciudadanos en general como una forma de coartar la libertad de expresión y para generar prácticas intimidatorias en su ejercicio, así como con el fin de suprimir el derecho a disentir. Permitir eso es dejar que vayan aniquilando con la democracia mexicana que tanto nos ha costado construir.

11. Al Poder se le debe de criticar como una forma de ejercer un control sobre el. El Gobierno Federal está obligado a transparentar sus acciones

⁷ Periódico El Universal, *La 4T clasificó las “noticias falsas” como riesgo a la seguridad nacional* de Javier Tejado Dondé: <https://www.eluniversal.com.mx/opinion/javier-tejado-donde/la-4t-clasifico-las-noticias-falsas-como-riesgo-la-seguridad-nacional>



LILLY TÉLLEZ

SENADORA DE LA REPÚBLICA

como parte de la transparencia y de la rendición de cuentas, así como de cumplir con sus facultades en el marco del respeto a la Constitución Federal y a las leyes. El abuso del poder está prohibido y en caso de ejercerlo así, debe de investigarse y sancionarse.

12. Recordemos que las libertades de expresión y de prensa, así como el derecho a la información y la inviolabilidad de las comunicaciones privadas cuentan con reconocimiento y protección constitucional y convencional. Asimismo, son pilares fundamentales del Estado Democrático mexicano.

13. El Gobierno Federal tiene la obligación de respetarlas y garantizarlas en favor de los medios de comunicación, periodistas, opositores políticos y ciudadanos.

14. Es también particularmente trascendente el contenido del artículo 16 constitucional, al establecer que “las comunicaciones privadas son inviolables. La ley sancionará penalmente cualquier acto que atente contra la libertad y privacidad de las mismas...”⁸.

15. Si bien es cierto hay excepciones a su cumplimiento, éstas se encuentran claramente establecidas en el citado precepto constitucional teniendo como principio que *“exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada. Para ello, la autoridad competente deberá fundar y motivar las causas legales de la solicitud, expresando además, el tipo de intervención, los sujetos de la misma y su duración. La autoridad judicial federal no podrá otorgar estas autorizaciones cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo, ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su defensor”*⁹.

16. El informe detallado que elaboren y que briden tanto la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana como el Centro Nacional de Inteligencia son imprescindibles para saber si están o no espiando o interviniendo comunicaciones en contravención a la Constitución Política de los Estados

⁸ Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_280521.pdf

⁹ Ídem.



LILLY TÉLLEZ
SENADORA DE LA REPÚBLICA

Unidos Mexicanos, a la Ley de Seguridad Nacional y a la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), especialmente a su artículo 13 relativo a la Libertad de Pensamiento y de Expresión, que dice:

“1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:

a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o

b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

4. ...

5. ...”¹⁰.

17. Como legisladores federales tenemos la responsabilidad de ejercer mecanismos de control político frente al Poder Ejecutivo Federal y sus dependencias cuando existen excesos de autoridad en perjuicio de los gobernados. En el caso que nos ocupa, no debemos permitir que se utilicen mecanismos que atenten contra la libertad de expresión y las comunicaciones

¹⁰ Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), 7 al 12 de noviembre de 1969:
https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm



LILLY TÉLLEZ
SENADORA DE LA REPÚBLICA

privadas, sino por el contrario, debemos promover que se ejerzan y se garanticen los derechos y las libertades de los periodistas, opositores, activistas y de toda la ciudadanía en general. Vivimos en una República democrática, no en una dictadura.

18. Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, la siguiente proposición con

PUNTO DE ACUERDO

Primero.- La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, atenta y respetuosamente, exhorta al Centro Nacional de Inteligencia para que no considere a la difusión de noticias falsas como amenazas a la Seguridad Nacional en el marco del cumplimiento del artículo 5 de la Ley de Seguridad Nacional.

Segundo.- La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, atenta y respetuosamente, exhorta a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y al Centro Nacional de Inteligencia para que rindan informes completos en los que se expliquen si se realizan o no actividades de espionaje a periodistas, opositores y activistas y, en su caso, bajo qué modalidades, cuál es el presupuesto y cuánto personal se destina para alcanzar ese objetivo.

Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, Ciudad de México, a 18 de agosto de 2021.

ATENTAMENTE



LILLY TÉLLEZ

SENADORA DE LA REPÚBLICA